



CUT: 93890-2024

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1190-2024-ANA-AAA.PA

Abancay, 12 de septiembre de 2024

VISTO:

El expediente administrativo signado con CUT N° 93890-2024, que contiene la solicitud de solicitud de Delimitación de la Faja Marginal de la quebrada Arahua en el sector de Aymas del distrito de Abancay del departamento de Apurímac, presentada por la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Medio Apurímac JUSHMAP, debidamente representado por su presidente Don Orlando Tirado Carrión, identificado con DNI N° 31187316; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 197.1 del artículo 197 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso a que se refiere el párrafo 199.4 del artículo 199, el desistimiento, la declaración de abandono, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la prestación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable;

Que, por su parte el artículo 202 del acotado Texto Único Ordenado, en los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento; dicha resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes;

Que, del artículo mencionado en el considerando precedente, se desprende la concurrencia de dos requisitos para declarar el abandono del procedimiento, estos son: i) Que el procedimiento sea iniciado a solicitud de parte y, ii) Que el administrado hubiere incumplido un trámite requerido por la administración, que produzca su paralización por treinta (30) días hábiles;

Que, mediante solicitud signada con CUT N° 93890-2024 su fecha de recepción 20 de mayo del 2024, Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Medio Apurímac JUSHMAP, debidamente representado por su presidente Don Orlando Tirado Carrión, identificado con DNI N° 31187316, solicitó Delimitación de la Faja Marginal. de la quebrada Arahua en el sector de Aymas del distrito de Abancay

Que, a través de la Carta N° 0316-2016-2024-ANA-AAA.PA, su fecha 06 de junio del 2024, notificada el 12 de junio del 2024, se comunica al administrado las observaciones realizadas al expediente, debería de remitir la subsanación de lo observado, en el plazo de 10 (diez) días hábiles (numeral 4° del Art. 143 de la Ley del Procedimiento Administrativo General), bajo apercibimiento de declararse improcedente en caso de incumplimiento; desde la fecha de notificación han transcurrido 54 días hábiles, superando el plazo establecido de 10 (diez) días hábiles de acuerdo a lo establecido en el numeral 4 del Art. 143 de la Ley de Procedimiento Administrativo General

Que, mediante el Informe Técnico N° 0111-2024-ANA-AAA.PA/MMTF su fecha 28 de agosto del 2024, el Área Técnica de esta Autoridad Administrativa del Agua concluye que el administrado no ha cumplido con subsanar las observaciones a la fecha y habiendo transcurrido 54 días hábiles de notificada la CARTA N° 0316-2024-ANA-AAA.PA que contiene las observaciones, se deberá declararse improcedente la solicitud de Delimitación de la Faja Marginal de la quebrada Arahua en el sector de Aymas del distrito de Abancay, solicitado por el Sr. Orlando Tirado Carrión;

Que, mediante Informe Legal N° 0297-2024-ANA-AAA.PA/RAPM su fecha 11 de septiembre del 2024, concluye que habiendo sido notificado correctamente al administrado el 12 de junio del 2024 con la Carta N° 0316-2016-2024-ANA-AAA.PA, su fecha 06 de junio del 2024, ya han transcurrido 54 días hábiles y no se han subsanado las observaciones, ni impulsado el procedimiento, concurriendo los requisitos previsto en el artículo 202 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, para declarar el abandono del presente procedimiento administrativo;

Estando a lo expuesto y con el visto de la Unidad de Asesoría Jurídica y, en uso de las facultades conferidas en el artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Declarar, el abandono del procedimiento administrativo de Delimitación de la Faja Marginal. de la quebrada Arahua en el sector de Aymas del distrito de Abancay, realizada por la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Medio Apurímac JUSHMAP, debidamente representado por su presidente Don Orlando Tirado Carrión, identificado con DNI N° 31187316, por las razones expuestas en el análisis de la presente resolución.

ARTÍCULO 2.- Notificar la resolución la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Medio Apurímac JUSHMAP, debidamente representado por su presidente Don Orlando Tirado Carrión, identificado con DNI N° 31187316, conforme a Ley y, remítase un ejemplar a la Unidad de Archivo y Trámite Documentario de éste Órgano Desconcentrado de la Autoridad Nacional del Agua, así como hacerla de conocimiento de la Administración Local de Agua Medio Apurímac – Pachachaca.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

VICTOR HERMES DELGADO REGALADO

DIRECTOR (E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - PAMPAS APURIMAC